



JUEZ PENAL UNIPERSONAL

1. Antecedentes

Edita Cusi era profesora del colegio ubicado en la ciudad de Yauyos, desde el año 2011, al cual asistía diariamente, enseñando a alumnos de primaria y secundaria, Edita tiene dos hijas, Emilia y Julia, dedicadas a ser comerciantes, quienes se ocupaban además de un negocio familiar consistente en la administración de un grifo ubicado en el jirón Colmena, ciudad de Yauyos, especialmente Julia laboraba más tiempo y estaba dedicada al grifo. Este grifo adquirieron en el año 2005 como producto de una compra venta a menor precio de su tía, hermana de Edita, quien pagó el precio pero el grifo estaba a nombre de sus dos hijas, por ello eran las encargadas de administrarlo, y Edita era la representante.

Un día, el 10 de marzo de 2021 cuando las tres Edita, Emilia y Julia se encontraban en su domicilio, acude a su casa Rosario Quispe, amiga de la familia a visitarlas y saludarlas ya que desde su viaje al extranjero, no las había visto, conversaron extensamente y luego se retiró. Durante la conversación Rosario les comentó sobre sus viajes y situación económica actual, les indicó que "no le iba nada mal". Teniendo en cuenta esta información, Edita y sus hijas idean una forma de obtener dinero de parte de Rosario debido a que el negocio iba bajo y las labores de Edita como docente de un colegio no era remunerada adecuadamente.

Entonces, luego de un mes Edita en abril de 2021, visita a Rosario Quispe con el pretexto de contarle una gran noticia, Rosario la escucha atentamente, entonces Edita le muestra un supuesto Contrato signado con el N° 111-MDC-C consistente en un Contrato de adquisición de combustible para el proyecto "Construcción de Irrigación Yauyos; obra de Construcción Túnel Hidráulico" por el valor de S/. 80.000.00 soles, ante lo cual, Edita le cuenta a Rosario que como parte de dicho contrato, y al tener junto a sus hijas el grifo, iba a proveer combustible a la Municipalidad Distrital de Yauyos en unos meses, ya que el proyecto se iba a iniciar a ejecutar, que había hablado con varios directivos de la municipalidad y que le aseguraron que iba a ser seleccionada en este concurso porque el precio que ofrecía era menor en comparación con otros postores.

Atenta a todo lo comentado, Rosario la escucha, y Edita continúa contándole la situación. Le cuenta que pese a que ya tenía prácticamente el contrato ganado, le hacía falta dinero y que si ella invertía en este contrato al final obtendría los dividendos, e iba a resultar beneficiada de todos modos. Rosario se entusiasmó con la idea y le agradeció haberla considerado, entonces le pidió una copia simple del contrato el cual fue entregado en ese mismo momento. Sin embargo, Rosario, para tomar precauciones adicionales le indicó que le podría dar dinero pero si le daba como garantía la propiedad del grifo que tenía Edita y sus hijas, a lo cual, Edita respondió afirmativamente para que no tenga desconfianza, al día siguiente fue a su casa la copia simple del testimonio de Compra venta N° 78, del predio de propiedad familiar ubicado en la ciudad de Yauyos, donde además funcionaba el grifo familiar.

Una vez inducida a error la citada agraviada procedió a entregarle a la acusada Edita Cusi, durante el mes de mayo de 2021, una suma total de S/.60.000.00 (SESENTA MIL SOLES) y \$/7,130.00 (DÓLARES AMERICANOS), en virtud de los documentos de Contratos de préstamo de dinero.



Luego que vencieran estos contratos de préstamo de dinero, Edita ni sus hijas Emilia ni Julia le realizaron el desembolso de los préstamos efectuados, ante la pregunta de Rosario, ellas le respondieron que todavía no se realizaba el pago respectivo porque la Municipalidad de Yauyos recién les iba a realizar el pago en unos meses, pues la tramitación de transferencias demoraba, entonces Edita Cusi le propone a Rosario Quispe que firmen nuevos contratos sobre los mismos montos antes citados, es decir, convence a Rosario a reprogramar las fechas de pago.

Además de convencerla, le muestra un supuesto contrato anterior que tenía como objeto la adquisición de combustible petróleo Diesel B5 para la obra "Construcción de líneas ferreas", en este documento firmaban Emilia López Cusi, como parte proveedora el año 2016 para demostrarle que no era la primera vez que hacía ese tipo de contratos, solo que en aquella oportunidad fue un monto dinerario menor, que podían solventar ellas sin necesidad de un tercero. Al escuchar este testimonio y ver el documento, Rosario Quispe en julio de 2021 le realiza un préstamo de S/5, 000.00 (CINCO MIL SOLES) bajo el argumento de que debido a las adendas entre el municipio, este les había requerido que les abastezca de más combustible por un tiempo adicional al pactado, de ahí que Rosario aceptó a transferirles dicho monto.

En diciembre de 2021, y ante la insistencia de Rosario de plazo vencido de los préstamos que les realizó así como de sus reclamos por no tener noticias de los dividendos que habrían obtenido Edita, Emilia y Julia por el contrato con la Municipalidad de Yauyos, en una reunión familiar Julia le propone a su madre Edita y a su hermana que inicien a alquilar el grifo de su propiedad ubicado en jirón Colmena, a lo cual responden positivamente diciendo que era una buena idea. Unas semanas después le alquilan el grifo a Cristófer Apaza y a su esposa Zuly Cantuarias, de este contrato nunca se enteró Rosario, quien seguía bajo la creencia de que el grifo seguía siendo administrado por Edita y sus hijas.

En febrero de 2022 al ver el negocio de había prosperado Zuly Cantuarias, le manifiesta a Edita y sus hijas la intención de comprar el grifo, propuesta que estas aceptan inmediatamente, por ello, venden por escritura pública, el citado predio con grifo incluido, a la pareja de esposos, por el valor de S/123.000 (CIENTO VEINTITRÉS MIL SOLES) soles, con la finalidad evidente de evitar se ejecute de la deuda contraída, pues habían recibido una notificación en el mes de enero que el Juzgado de Paz Letrado de Yauyos, por la deuda de las sumas dinerarias entregadas a Edita, Emilia y Julia, por parte de Rosario Quispe la agraviada, la cual informaba que mediante sentencia de enero de 2022, ordenaba a las acusadas paguen el dinero, que no habían pagado hasta la fecha, en el proceso seguido de obligación de dar suma de dinero.

Al tomar conocimiento la Fiscalía acusó a Edita Cusi, Emilia López y Julia López por el delito de estafa previsto en el artículo 196 del Código Penal, respecto de quienes se solicitó la imposición de tres años con cuatro meses de pena privativa de libertad, así como S/ 5000 (cinco mil soles) por concepto de reparación civil.

Juicio oral y primera instancia

La Fiscalía refiere que provisión de combustible a la Municipalidad de Yauyos generó en la agraviada una percepción errada de la realidad y fue el motivo por el cual realizó la transacción económica en más de una oportunidad que finalmente le causó detrimento a su



patrimonio; esto es, el error provocado por el engaño utilizado originó que la víctima se desprenda de su patrimonio, configurándose así todos los elementos del tipo penal de estafa, actuó la prueba admitida consistente en la declaración de la agraviada, la copia de los contratos de préstamo de dinero, la resolución del Juzgado Civil que impuso la obligación de devolver el dinero a Edita Cusi, la copia de los supuestos contratos de Edita Cusi con la Municipalidad, la declaración de los administrativos de la Municipalidad quienes aseguraron que Edita Cusi nunca ha sido proveedora.

La defensa técnica de las imputadas Edita, Emilia y Julia ha sostenido que han sido ya juzgadas por los mismos hechos en el proceso ventilado en la vía civil, puesto que la agraviada ha demandado por el proceso de obligación de dar suma de dinero, por lo que en todo caso se trata de un incumplimiento contractual por causa sobrevenida y no de un delito de estafa. Sostiene que, de acuerdo con los hechos detallados en la acusación fiscal, se detalla que la presunta agraviada Rosario Quispe firmó dos contratos de prestación de dinero a la imputada Edita Quispe, inclusive, pese a que no se realizó el primer pago, la presunta agraviada firmó nuevamente otro contrato tanto de reprogramación de plazos como de un nuevo préstamo, por lo que, entre ambas partes medio una relación contractual de obligación de dar suma de dinero de haber existido entre ellas un contrato de préstamo de dinero, por lo que, la agraviada manifestó su intención y voluntad de desprenderse de su patrimonio.

La defensa refiere además que si se le condena se le estaría vulnerando el principio de ne bis in idem así como el principio de cosa juzgada, porque es un tema ya resuelto en la vía civil, no viable en la vía penal, puesto que, debe considerarse a esta vía como la última ratio, por lo que debe priorizarse siempre que se resuelvan los casos por medios alternos al Derecho Penal. Asimismo, la defensa detalló que planteó su excepción de cosa juzgada, luego su sobreseimiento al no haberse configurado el engaño bastante y por no existir suficiencia probatoria para acreditar el tipo penal de estafa, ambos fueron declarados improcedentes y por ello se continuó con el juicio oral.

Finalmente, en cuanto a la configuración del tipo penal de estafa, la defensa técnica refiere que no se ha delimitado concretamente la participación de Julia y Emilia en los hechos, toda vez que de acuerdo al relato, quien ha tenido comunicación con la presunta agraviada ha sido Edita y no sus hijas, los presuntos acuerdos entre ellas son meras sospechas del Ministerio Público, por lo que, no se aprecia ningún grado de participación de las hijas. Asimismo, según el Ministerio Público, hubo engaño, pero este no ha sido suficiente, como así se requiere para la estafa, dado que la agraviada en todo momento debió tomar las precauciones para asegurarse que el contrato con la Municipalidad era real, más aún si es que como se sabe, la presunta agraviada es una persona profesional, de edad media (48) años, que inclusive según detalló ha viajado por el mundo y tiene una solvencia económica considerable, ninguno de estos factores ha sido considerado por la Fiscalía para acreditar de manera fehaciente la existencia de engaño bastante. De ahí que no se haya configurado este elemento del tipo penal.

El juzgado Unipersonal decidió absolver a las acusadas Edita Cusi, Julia y Emilia López asumiendo los argumentos de la defensa por la existencia de cosa juzgada en el caso concreto al haberse emitido ya una sentencia del Juzgado Civil.